

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la parte demandante allegó la notificación por aviso efectuada a la parte demandada. Pasa a Despacho de la señora Juez hoy 28 de febrero de 2022. Provea.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Ordena rehacer notificación
Clase De Proceso:	Verbal Sumario
	Resolución promesa compraventa
Demandantes:	EDWIN YURANNY MEJIA TOVAR CC N° 80.734.081 MARIA CRISTINA TOVAR CC N° 52.010.515
Demandado	GEO CASAMAESTRA S.A.S Nit. 900.376.562-6
Radicado:	2021-00532-00

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la notificación por aviso realizada a la parte demandada advierte el Despacho que no cumple con los requisitos de ley, pues se omite indicar en la certificación de la empresa de correos si la persona jurídica a notificar si se encuentra en esa dirección, además no se le indicó el término de traslado para contestar la demanda y se omitió realizar previo a la notificación por aviso, la citación para notificación personal, conforme lo ordenado en el artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que rehaga la notificación de la parte demandante en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente decisión por estado, so pena de declarar desistida la demanda.

Cabe anotar que en la demanda se informó un correo electrónico para notificar a la demandada, por lo que puede, la parte demandante, agotar la notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 035** DEL 1° DE MARZO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e7b5da9cf29149a2bc5b769d17963be822ea158c57fcb8ca43e67a851d11e7**

Documento generado en 24/02/2022 11:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>